

Rad No. 25-240-153022

Barranquilla, 24/10/2025

Señor(a)
EDWIN MARTINEZ POZO
Carrera 41D No. 74 – 36
Barranquilla

Contrato: 1127157

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestra línea de atención, el día 7 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 232317250, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 41D No. 74 – 36 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad va orientada al consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, a la empresa se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de septiembre y octubre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes septiembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 8 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de octubre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1828 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1826 metros cúbicos (factura de agosto de 2025), arrojando una diferencia de 2 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 2 metros cúbicos, correspondiente a 1 metro cúbico para el mes de septiembre de 2025, y 1 metro cúbico para el mes de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de octubre de 2025, los 7 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$21.308.00, que se cobraron de más en el mes de septiembre de 2025, y se cobró el metro cúbico de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2025, por valor de \$2.987.00, para completar los 2 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 11 de octubre de 2025 , enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, para efectuar una revisión técnicas sin embargo, no fue posible realizarla por causas ajenas a la empresa (casa sola)

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de septiembre de 2025 y el consumo del mes de octubre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
232317250